CNMC
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍA AMANECER, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MORATA I, DE 50,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLATOBAS, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLATOBAS Y VILLARRUBIA DE SANTIAGO, EN TOLEDO, Y COLMENAR DE OREJA, PERALES DE TAJUÑA, VALDELAGUNA, CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA, EN LA PROVINCIA DE MADRID

REF: [INF/DE/122/23] ([PFot-292])

Fecha: 03/04/2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍA AMANECER, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MORATA I, DE 50,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLATOBAS Y VILLARRUBIA DE SANTIAGO, EN TOLEDO, Y COLMENAR DE OREJA, PERALES DE TAJUÑA, VALDELAGUNA, CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA, EN LA PROVINCIA DE MADRID

Expediente: [INF/DE/122/23] (PFot-292)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.ª Pilar Sánchez Núñez

D.ª María Ortiz Aguilar

D.ª María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

Dª Mª Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 3 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ENERGÍA AMANECER, S.L.U. (en adelante el solicitante), autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica MORATA I, de 50,4 MWn de potencia instalada, en el término municipal de Villatobas, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Villatobas y Villarrubia de Santiago, en Toledo, y Colmenar de Oreja, Perales de Tajuña, Valdelaguna, Chinchón y Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 17 de marzo de 2023, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación Fotovoltaica MORATA I, de 50,4 MW, incluidas las líneas subterráneas a 30 kV de conexión entre centros de transformación.
- Subestación Villarrubia-Elevación 30/220 kV.
- Línea de evacuación a 220 kV y 41,5 km de longitud entre la citada SET Villarubia-Elevación 30/220 kV y la subestación Medida Morata 220 kV.
- Subestación Medida Morata 220 kV, en Morata de Tajuña (Madrid).
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV, de apenas 300 m de longitud, que conecta la SET Medida Morata 220 kV con la SET de REE Morata 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE).
- Parte común de la subestación Navarredonda, propiedad de EDP, ubicada en Colmenar de Oreja (Madrid) así como la entrada|salida a 220 kV, de 420 m de longitud, en la propia subestación Navarredonda.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyectos de ejecución de la ISF Morata I, de la SET Villarrubia-Elevación 30/2020 kV y de la antedicha infraestructura de evacuación restante.
- Otorgamiento de los permisos de acceso y conexión.
- Estudio de Impacto Ambiental y Declaración de Impacto Ambiental.
- Acuerdo de promotores referente a las infraestructuras de evacuación.
- Informes de la tramitación realizada por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de ENERGÍA AMANECER, S.L.U.

Con fecha 23 de enero de 2020, Red Eléctrica de España (REE) emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la SET MORATA 220 kV para un contingente de plantas fotovoltaicas de unos 416 MWp (339 MWn), entre ellas la IF MORATA I. La potencia máxima que se podrá evacuar es de 45,43 MW.

Con fecha 10 de julio de 2021, REE remitió contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SET MORATA 220 kV por los que emitió los Informes de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) y de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC).

Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la IF MORATA I.

Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2022 ENERGÍA AMANECER, S.L.U. presenta solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Autorización Administrativa de Construcción a la DGPEM para la modificación del proyecto de la instalación fotovoltaica MORATA I y su infraestructura de evacuación[1].

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha ha emitido informe con fecha 29 de julio de 2022[2], complementado posteriormente.

Con fecha 13 de enero de 2023 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental favorable.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, "*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título* [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] *deberán acreditar su capacidad legal,*

[1] El proyecto original de la planta y su infraestructura de evacuación se vio modificado a raíz del estudio de impacto ambiental; las autorizaciones para dicho proyecto original fueron solicitadas con fecha 13 de noviembre de 2020.

[2] El proyecto original fue objeto de informe de dicha Área funcional el 19 de noviembre de 2021.

técnica y económico-financiera para la realización del proyecto". El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece ENERGÍA AMANECER, S.L.U.

El solicitante de la autorización ENERGÍA AMANECER, S.L.U. es una sociedad de carácter instrumental cuyo representante, administrador único y único socio es ABO WIND ESPAÑA, S.A.U. A su vez, el 100% del capital de esta última sociedad pertenece en pleno dominio a la sociedad matriz del Grupo ABO WIND, ABO WIND, AG.[3]

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de

[3] ABO WIND ESPAÑA. S.A.U., es una sociedad anónima constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 19 de enero de 2001; sus Estatutos definen que su objeto social es el *«inicio, asesoramiento, planificación, desarrollo y gestión de proyectos que suministran energía de forma ecológica, y en especial proyectos con el fin de aprovechar la energía eólica; así como comercializar con instalaciones de producción de energía y con las localizaciones aptas para las instalaciones de producción de energía»*, actividades que podrán desarrollarse de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo. Mediante escritura de fecha 4 de mayo de 2012, se elevan a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 20 de abril de 2012, por los que se declara la unipersonalidad de la sociedad, siendo el único socio de la misma la mercantil de nacionalidad alemana denominada ABO WIND, A.G. (tras la operación de compraventa que ha hecho que pase a ser propietaria del 100% de las acciones de ABO WIND ESPAÑA, S.A.U. ABO WIND, A.G. está constituida mediante escritura otorgada el día 2 de agosto de 2000.

generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

ABO WIND AG, fundada en Alemania en 1996, ha desarrollado desde entonces numerosas instalaciones eólicas, primero, y también fotovoltaicas, después, en distintos países de Europa, América y África, con una potencia instalada global que supera los 3 GW. La filial española marcó el inicio de su expansión internacional en 2001. En particular, opera los parques eólicos Cuevas de Velasco, y Campillo de Altobuey en sus fases I y II; los tres obtuvieron autorización administrativa previa, tras informe preceptivo de la CNMC, en 2019.

Se considera por lo tanto acreditada la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único y del grupo empresarial al que pertenece, en los términos previstos en el artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa ENERGÍA AMANECER, S.L.U., comprobándose que:

> En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha analizado su propietario único ABO WIND ESPAÑA, S.A.U. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. Únicamente se ha aportado determinada información fiscal (retenciones, impuesto de sociedades) correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

Se ha analizado el grupo ABO WIND, A.G. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. No obstante, pueden consultarse de forma pública en su página web y, a cierre de 2021, presentaba una situación patrimonial equilibrada, con resultados positivos y la dotación de cuantiosas reservas.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor ni de su socio único; sí puede afirmarse que el Grupo empresarial en el que se encuadran presenta una situación patrimonial equilibrada.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ENERGÍA AMANECER, S.L.U. autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica MORATA I, de 50,4 MW de potencia instalada, en el término municipal de Villatobas, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Villatobas y Villarrubia de Santiago, en Toledo, y Colmenar de Oreja, Perales de Tajuña, Valdelaguna, Chinchón y Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la públicamente accesible en la página web del grupo empresarial en el que se encuadra la solicitante.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).